

INFORME
DE LA
CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1° de agosto de 1981-31 de julio de 1982

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 4 (A/37/4)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1982

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| I. Composición de la Corte | 1 |
| II. Visita del Secretario General de las Naciones Unidas..... | 1 |
| III. Competencia de la Corte | 1 |
| A. Competencia de la Corte en materia contenciosa..... | 1 |
| B. Competencia de la Corte en materia consultiva..... | 2 |
| IV. Actividad judicial de la Corte | 2 |
| A. Plataforma continental (Túnez-Jamahiriyá Árabe Libia)..... | 2 |
| B. Petición de revisión del Fallo No. 273 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas | 4 |
| C. Delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo del Maine (Canadá-Estados Unidos de América) | 4 |
| D. Plataforma continental (Jamahiriyá Árabe Libia-Malta)..... | 5 |
| V. Cuestiones administrativas | 5 |
| VI. Publicaciones y documentos de la Corte..... | 5 |

I. COMPOSICION DE LA CORTE

1. El 1º de agosto de 1981 la composición de la Corte era la siguiente: Sir Humphrey Waldoock, Presidente; Sr. T. O. Elias, Vicepresidente; Sr. I. Forster, Sr. A. Gros, Sr. M. Lachs, Sr. P. D. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. J. M. Ruda, Sr. H. Mosler, Sr. S. Oda, Sr. R. Ago, Sr. A. El-Erian, Sr. J. Sette-Camara, Sr. A. El-Khani y Sr. S. M. Schwebel, magistrados.

2. La Corte lamenta profundamente el fallecimiento de su Presidente en ejercicio, Sir Humphrey Waldoock, el 15 de agosto de 1981, y del magistrado Sr. A. El-Erian, el 12 de diciembre de 1981.

3. Del 15 de agosto de 1981 al 24 de febrero de 1982 ejerció las funciones de la presidencia el Vicepresidente, Sr. T. O. Elias, quien actuó como Presidente interino.

4. El 5 de noviembre de 1981 la Asamblea General y el Consejo de Seguridad reeligieron a los magistrados Sr. Nagendra Singh y Sr. J. M. Ruda y eligieron a Sir Robert Jennings, al Sr. G. Ladreit de Lacharrière y al Sr. K. Mbaye como miembros de la Corte por un período de nueve años a partir del 6 de febrero de 1982. Los nuevos miembros prestaron la solemne declaración que se prevé en el Artículo 20 del Estatuto en una vista pública de la Corte celebrada el 25 de febrero de 1982.

5. El 25 de febrero de 1982 la Corte eligió al Presidente interino Sr. T. O. Elias y al magistrado Sr. J. Sette-Camara para cubrir las vacantes de Presidente y de Vicepresidente respectivamente por un período de tres años.

6. El 19 de marzo de 1982 la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron al Sr. M. Bedjaoui en reemplazo del magistrado Sr. A. El-Erian. El magistrado Sr. Bedjaoui prestó la solemne declaración que se prevé en el Artículo 20 del Estatuto en una vista pública de la Corte celebrada el 10 de mayo de 1982.

7. La composición actual de la Corte es la siguiente: Sr. T. O. Elias Presidente; Sr. J. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. M. Lachs, Sr. P. D. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. J. M. Ruda, Sr. H. Mosler, Sr. S. Oda, Sr. R. Ago, Sr. A. El-Khani, Sr. S. M. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. G. Ladreit de Lacharrière, Sr. K. Mbaye y Sr. Bedjaoui, magistrados.

8. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una sala de procedimiento sumario. Esta sala quedó constituida el 25 de febrero de 1982 de la forma siguiente:

Miembros titulares:

Sr. Elias, Presidente; Sr. J. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh y Sr. El-Khani, magistrados.

Miembros suplentes:

Sr. G. Ladreit de Lacharrière y Sr. K. Mbaye, magistrados.

9. El 20 de enero de 1982 la Corte constituyó una sala para examinar el caso relativo a la *Delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo del Maine*. La sala está integrada de la siguiente manera: magistrado Sr. R. Ago, Presidente; Sr. A. Gros, Sr. H. Mosler, Sr. S. M. Schwebel, magistrados; Sr. M. Cohen, magistrado *ad hoc*.

10. La Corte lamenta profundamente el fallecimiento del magistrado Sr. Hardy C. Dillard, miembro de la Corte de 1970 a 1979.

11. El Secretario de la Corte es el Sr. Santiago Torres Bernárdez y el Secretario Adjunto, el Sr. A. Pillepich.

II. VISITA DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

12. El 12 y 13 de julio de 1982 el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. J. Pérez de Cuéllar, realizó una visita oficial a la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de la Organización, a invitación del Presidente de la Corte, magistrado Sr. T. O. Elias. El Secretario General fue recibido por el Presidente y los miembros de la Corte, con quienes celebró conversaciones privadas. Asimismo, se reunió con el personal de la Corte.

III. COMPETENCIA DE LA CORTE

A. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONTENCIOSA

13. El 31 de julio de 1982 eran partes en el Estatuto de la Corte los 157 Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como Liechtenstein, San Marino y Suiza.

14. En la actualidad el número de Estados que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud de

declaraciones presentadas conforme al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto (en varios casos con reserva) es de 47. Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gambia, Haití, Honduras, India, Israel, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio,

México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. El texto de las declaraciones depositadas por dichos Estados figura en la sección II del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1981-1982*.

15. Desde el 1º de agosto de 1981 se han puesto en conocimiento de la Corte tres tratados en que se prevé su competencia en materia contenciosa y que se han registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas: el Tratado de no Agresión, Conciliación, Arbitraje y Arreglo Judicial celebrado el 17 de diciembre de 1939 entre Colombia y Venezuela; el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes de 19 de junio de 1970 y el Convenio entre España e Italia sobre delimitación de la plataforma continental, celebrado el 19 de febrero de 1974.

16. En la sección III del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1981-1982* figuran las listas de los tratados y las convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la competencia de la Corte se extiende a los tratados o las convenciones vigentes en que se prevé la remisión a la Corte Permanente de Justicia Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

B. COMPETENCIA DE LA CORTE EN MATERIA CONSULTIVA

17. Además de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social,

Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión Interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo) las siguientes organizaciones están actualmente facultadas para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas:

Organización Internacional del Trabajo;
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
Organización Mundial de la Salud;
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;
Corporación Financiera Internacional;
Asociación Internacional de Fomento;
Fondo Monetario Internacional;
Organización de Aviación Civil Internacional;
Unión Internacional de Telecomunicaciones;
Organización Meteorológica Mundial;
Organización Marítima Internacional;
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
Organismo Internacional de Energía Atómica.

18. En la sección I del capítulo IV del *I.C.J. Yearbook 1981-1982* se enumeran los instrumentos internacionales en que se prevé la competencia de la Corte en materia consultiva.

IV. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

19. En el período que se examina, la Corte celebró 28 vistas públicas y 56 sesiones privadas. La Corte emitió un Fallo en el caso contencioso relativo a la *Plataforma Continental (Túnez-Jamahiriya Arabe Libia)*. La Corte dictó dos providencias y emitió una opinión consultiva en el juicio relativo a la *Solicitud de revisión del fallo No. 273 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*. La Corte dictó una providencia en el caso contencioso relativo a la *Plataforma Continental (Túnez-Jamahiriya Arabe Libia)* y tres providencias en el caso contencioso relativo a la *Delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo del Maine*. En el mismo período, la sala constituida en el caso mencionado en último lugar celebró una vista pública y una sesión privada.

A. PLATAFORMA CONTINENTAL (TÚNEZ-JAMAHIRIYA ARABE LIBIA)

20. El 1º de diciembre de 1978, el Gobierno de Túnez comunicó al Secretario de la Corte un Acuerdo Especial, redactado en árabe y concertado entre Túnez y la Jamahiriya Arabe Libia el 10 de junio de 1977, que había entrado en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación, a saber, el 27 de febrero de 1978. Se adjuntaba una traducción certificada del Acuerdo al francés.

21. En el Acuerdo Especial se disponía que se remitiera a la Corte una controversia entre Túnez y la Jamahiriya Arabe Libia relativa a la delimitación de la plataforma continental entre dichos países. Entre otras cosas, se disponía que ambas partes presentaran una memoria y una contramemoria.

22. El 19 de febrero de 1979, el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia también entregó a la Secretaría un

ejemplar en árabe del Acuerdo Especial, junto con una traducción certificada al inglés.

23. Teniendo en cuenta el Acuerdo entre los dos Estados acerca de los plazos para la presentación de los escritos, el Vicepresidente de la Corte, por providencia de 20 de febrero de 1979, determinó que el 30 de mayo de 1980 expiraría el plazo para la presentación de memorias por ambas partes (*I.C.J. Reports 1979*, pág. 3). Los agentes de las partes presentaron las respectivas memorias dentro del plazo fijado; cada una de las memorias se comunicó a la otra parte en una reunión con el Presidente.

24. El 3 de junio de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 46 del Reglamento de la Corte, así como con los plazos indicados por las partes en el Acuerdo Especial, el Presidente dictó una providencia en que se establecía que el 1º de diciembre de 1980 y el 2 de febrero de 1981 expirarían los plazos para la presentación de contramemorias por Túnez y por la Jamahiriya Arabe Libia respectivamente (*I.C.J. Reports 1980*, pág. 70). Los agentes de las partes presentaron las contramemorias dentro de los plazos respectivos fijados en la providencia y las dos contramemorias se intercambiaron entre las partes en una reunión con el Presidente.

25. Cada Estado había elegido un magistrado *ad hoc* de conformidad con el Artículo 31 del Estatuto de la Corte. La Jamahiriya Arabe Libia designó al Sr. E. Jiménez de Aréchaga y Túnez al Sr. J. Evensen.

26. El 30 de enero de 1981, el Gobierno de Malta presentó una petición para que se la autorizara a intervenir en virtud del Artículo 62 del Estatuto. De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Corte, el Gobierno de Túnez y el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia presentaron observaciones escritas sobre esta petición. Puesto que en ellas se presentaban objeciones a la petición de Malta de

que se la autorizara a intervenir, la Corte, en virtud del artículo 84 del Reglamento, celebró vistas públicas el 19, 21 y 23 de marzo, en las que escuchó los alegatos presentados en nombre de Malta, la Jamahiriya Arabe Libia y Túnez.

27. El 14 de abril, en una vista pública, la Corte falló unánimemente que no cabía dar lugar a la petición de Malta (*I.C.J. Reports 1981*, pág. 20). El Sr. Morozov, el Sr. Oda y el Sr. Schwebel, magistrados, adjuntaron opiniones separadas al fallo (*ibid.*, págs. 22, 23 a 34 y 35 a 40).

28. Tras haber adoptado la Corte una decisión sobre la petición de Malta de autorización para intervenir, el caso siguió su curso. El 16 de abril de 1981, habiendo indicado ambos países el deseo de presentar nuevos escritos según lo previsto en el Acuerdo Especial entre ellos, el Presidente determinó en una providencia que el 15 de julio de 1981 expiraría el plazo para que Túnez y la Jamahiriya Arabe Libia presentaran sus respuestas (*I.C.J. Reports 1981*, pág. 42). Los agentes de las partes presentaron las respectivas respuestas dentro del plazo determinado.

29. Del 16 de septiembre al 21 de octubre de 1981 la Corte celebró 24 vistas, en las que se hicieron alegatos orales en nombre de Túnez y de la Jamahiriya Arabe Libia.

30. El 24 de febrero de 1982, en una vista pública, la Corte emitió un Fallo (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 18), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“La Corte,

“Por 10 votos contra 4,

“Decide que:

“A. Los principios y normas del derecho internacional aplicables a la delimitación, que deberá efectuarse por acuerdo, en ejecución del presente fallo, de las zonas de la plataforma continental pertenecientes respectivamente a la República de Túnez y a la Jamahiriya Arabe Libia Popular y Socialista, en la zona del bloque pelágico en litigio entre ambos Estados, tal como se define en el inciso 1, del párrafo B *infra*, son los siguientes:

“1. La delimitación deberá efectuarse de conformidad con principios equitativos y teniendo presentes todas las circunstancias pertinentes;

“2. La región que deberá tomarse en consideración para la delimitación constituye una sola plataforma continental, que es prolongación natural del territorio de ambas partes, de manera que en el presente caso no podrá derivarse ningún criterio para la delimitación de las zonas de la plataforma continental del principio de prolongación natural como tal;

“3. En las circunstancias geográficas particulares del caso, la estructura física de las zonas de la plataforma continental no posee características que permitan determinar una línea de delimitación equitativa.

“B. Entre las circunstancias pertinentes a que se hace referencia en el inciso 1, del párrafo A *supra*, que deberán tenerse presentes para alcanzar una delimitación equitativa, figuran las siguientes:

“1. El hecho de que la zona que deberá tomarse en consideración a los fines de la delimitación en el presente caso está limitada por la costa tunecina desde Ras Ajdir hasta Ras Kaboudia y por la costa libia desde Ras Ajdir hasta Ras Tajoura y por el paralelo que pasa por Ras Kaboudia y el meridiano que pasa por Ras Tajoura, a reserva de los derechos de terceros Estados;

“2. La configuración general de las costas de las Partes, y en particular el notable cambio de dirección de la costa tunecina entre Ras Ajdir y Ras Kaboudia;

“3. La existencia y la posición de las Islas Kerkennah;

“4. La frontera terrestre entre las Partes y la actitud adoptada por ellas antes de 1974 en materia de concesión de permisos petroleros, que tuvo por resultado la utilización de una línea que parte de Ras Ajdir y se dirige hacia el mar en un ángulo de aproximadamente 26° al este del meridiano, la cual corresponde a la línea perpendicular a la costa en el punto fronterizo que en el pasado se había observado como límite marítimo *de facto*;

“5. La proporcionalidad razonable a que debería dar lugar una delimitación efectuada de conformidad con principios equitativos entre la extensión de las zonas de la plataforma continental pertenecientes al Estado costero y la longitud de la parte correspondiente de su litoral, medida en la dirección general de dicho litoral, teniendo en cuenta a esos fines los efectos, actuales o eventuales, de cualquier otra delimitación de la plataforma continental efectuada entre Estados de la misma región.

“C. El método práctico para aplicar los mencionados principios y normas del derecho internacional en la situación concreta del presente caso es el siguiente:

“1. Para poder tomar en consideración las circunstancias pertinentes que caracterizan la zona definida en el inciso 1, del párrafo B *supra*, incluida su extensión, es necesario que, a los fines de su delimitación entre las Partes en el presente caso, se considere que está constituida por dos sectores, cada uno de los cuales requiere la aplicación de un método especial de delimitación para poder alcanzar una solución global equitativa;

“2. En el primer sector, que es el más cercano a la costa de las Partes, el punto de partida de la línea de delimitación es la intersección del límite exterior del mar territorial de las Partes con una línea recta trazada desde el punto fronterizo terrestre de Ras Ajdir, que pasa por el punto situado a 33°55'N, 12°E, a un ángulo de aproximadamente 26° al este del meridiano, y que corresponde al ángulo seguido por el límite noroeste de las concesiones petroleras libias números NC 76, 137, NC 41 y NC 53, el cual se alinea sobre el límite sudeste de la concesión petrolera tunecina llamada ‘Permis complémentaire offshore du Golfe de Gabès’ (21 de octubre de 1966); a partir del punto de intersección determinado de ese modo, la línea de delimitación de las dos plataformas continentales se dirigirá hacia el noreste siguiendo el mismo ángulo y pasará por el punto 33°55'N, 12°E, hasta alcanzar el punto de intersección con el paralelo que pasa por el punto más occidental de la costa tunecina entre Ras Kaboudia y Ras Ajdir, es decir, el punto más occidental de la línea costera (línea de la bajamar) del Golfo de Gabès;

“3. En el segundo sector, que se extiende hacia el mar más allá del paralelo del punto más occidental del Golfo de Gabès, la línea de delimitación de las dos zonas de la plataforma continental se desviará hacia el este de manera que se tengan en cuenta las Islas Kerkennah; es decir, la línea de delimitación será paralela a una línea trazada a partir del punto más occidental del Golfo de Gabès y que será la bisectriz del ángulo formado por una línea que unirá dicho punto con Ras Kaboudia y otra línea trazada a partir de ese mismo punto y que seguirá la costa de las Kerkennah, por el lado que da al mar, de manera que la línea de delimitación paralela a dicha bisectriz forme un ángulo de 52° con el meridiano; la longitud de esa línea de delimitación hacia el noreste es una cuestión que cae fuera de la competencia de la Corte en el presente caso, puesto que dependerá de las delimitaciones que se acuerden con terceros Estados.

“Votos a favor: Sr. Elias, Presidente en ejercicio; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Mosler, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. El-Khafi,

Sr. Schwebel, magistrados, y Sr. Jiménez de Aréchaga, magistrado *ad hoc*.

"Votos en contra: Sr. Forster, Sr. Gros, Sr. Oda, magistrados, y Sr. Evensen, magistrado *ad hoc*."

El Sr. Ago, el Sr. Schwebel y el Sr. Jiménez de Aréchaga, magistrados, adjuntaron opiniones separadas al Fallo (*ibid.*, págs. 95 a 142). El Sr. Gros, el Sr. Oda y el Sr. Evensen, magistrados, adjuntaron opiniones separadas (*ibid.*, págs. 143 a 323).

B. PETICIÓN DE REVISIÓN DEL FALLO NO. 273 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS

31. El 28 de julio de 1981, la Corte recibió una petición presentada por el Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo para que emitiera una opinión consultiva sobre cuestiones relativas al Fallo No. 273, dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en Ginebra el 15 de mayo de 1981, en el caso de *Mortished* contra el *Secretario General*. En virtud del Artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo, el Comité decidió el 13 de julio de 1981, a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos, pedir una opinión consultiva a la Corte.

32. En una providencia del 6 de agosto de 1981, el Presidente de la Corte estableció que el 30 de octubre de 1981 expiraría el plazo para que las Naciones Unidas y los Estados Miembros presentaran exposiciones escritas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 66 del Estatuto de la Corte (*I.C.J. Reports 1981*, pág. 49). Ese plazo fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 1981 en una providencia de 8 de octubre de 1981 (*ibid.*, pág. 52). Las Naciones Unidas transmitieron una exposición en nombre de la persona que había sido objeto del Fallo del Tribunal Administrativo, y los Gobiernos de Francia y los Estados Unidos presentaron exposiciones dentro del plazo prorrogado.

33. En una carta de 21 de abril de 1982, la Corte notificó a las Naciones Unidas y a sus Estados Miembros que no tenía intención de celebrar una vista para oír las exposiciones orales correspondientes a este caso. Asimismo, la Corte decidió permitir que cualquier Estado u organización que hubiera presentado o transmitido exposiciones escritas presentara antes del 15 de abril de 1982 observaciones escritas de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 66 del Estatuto de la Corte. Los Gobiernos de los Estados Unidos y de Francia se valieron de esta oportunidad dentro del plazo fijado.

34. El 20 de julio de 1982, en una vista pública, la Corte emitió una opinión consultiva (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 325), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Corte,

"1. Por nueve votos contra seis,

"Decide acceder a la solicitud de emitir una opinión consultiva:

"Votos a favor: Sr. Elias, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Nagendra Singh, Sr. Mosler, Sr. Ago, Sr. Schwebel, Sr. Robert Jennings, Sr. de Lacharrière y Sr. Mbaye, magistrados;

"Votos en contra: Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Ruda, Sr. Oda, Sr. El-Khani y Sr. Bedjaoui, magistrados.

"2. Con respecto a la cuestión formulada en el párrafo 48 *supra*, opina:

"A. Por diez votos contra cinco,

"Que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en su Fallo No. 273 no ha cometido un error jurídico en relación con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

"Votos a favor: Sr. Elias, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Robert Jennings, Sr. de Lacharrière y Sr. Mbaye, magistrados;

"Votos en contra: Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. El-Khani, Sr. Schwebel y Sr. Bedjaoui, magistrados.

"B. Por doce votos contra tres,

"Que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en su Fallo No. 273 no excedió su jurisdicción o competencia;

"Votos a favor: Sr. Elias, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Robert Jennings, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye y Sr. Bedjaoui, magistrados;

"Votos en contra: Sr. Morozov, Sr. El-Khani y Sr. Schwebel, magistrados."

El Sr. Nagendra Singh, el Sr. Ruda, el Sr. Mosler, y el Sr. Oda, magistrados, adjuntaron opiniones separadas a la opinión consultiva. El Sr. Lachs, el Sr. Morozov, el Sr. El-Khani y el Sr. Schwebel, magistrados, adjuntaron opiniones disidentes.

C. DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA EN LA REGIÓN DEL GOLFO DEL MAINE (CANADÁ-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

35. El 25 de noviembre de 1981 el Gobierno del Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos comunicaron a la Corte un Acuerdo Especial que habían concertado entre sí el 29 de marzo de 1979 y que había entrado en vigor el 20 de noviembre de 1981, y mediante el cual habían presentado a una sala de la Corte la cuestión de la delimitación de la frontera marítima que divide la plataforma continental y las zonas de pesca de las dos Partes en la región del Golfo del Maine.

36. En el Acuerdo Especial se preveía la presentación de la controversia a una sala de cinco miembros que se constituiría después de haberse celebrado consultas con las Partes, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 26 y con el Artículo 31 del Estatuto de la Corte. Se trata, respectivamente, de los Artículos en que se prevé la constitución de una sala para conocer de un negocio determinado y el derecho de una Parte, cuando la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de esa Parte, a designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado *ad hoc*.

37. Las Partes fueron debidamente consultadas. Las Partes ya habían comunicado a la Corte en una carta que acompañaba a la presentanción del caso que, dado que la Corte no incluía entre los magistrados del conocimiento uno de nacionalidad canadiense, el Gobierno del Canadá tenía intención de designar a un magistrado *ad hoc*.

38. Durante el examen por la Corte del Acuerdo Especial comunicado por los Gobiernos del Canadá y de los Estados Unidos de América, varios miembros de la Corte se refirieron a determinados problemas que consideraban que podrían plantear dificultades, especialmente debido a ciertos aspectos que podrían no ser compatibles con el Estatuto y el Reglamento de la Corte. Finalmente, se decidió que el Presidente invitara a los agentes de las Partes a suministrar a la Corte explicaciones o aclaraciones sobre diversos puntos. El Presidente lo hizo en una carta de 18 de diciembre de 1981, a la que las Partes respondieron con una carta de 6 de enero de 1982. Tras el examen de esas respuestas, la Corte decidió acceder al pedido de los Gobiernos del Canadá y de

los Estados Unidos de que se constituyera una sala especial, y celebró una elección el 15 de enero de 1982.

39. El 20 de enero de 1982, por 11 votos contra 2 (Sr. Morozov y Sr. El-Khani, magistrados), la Corte adoptó una providencia en la que quedaba debidamente constituida una sala especial para conocer de la cuestión de la delimitación de la frontera marítima entre el Canadá y los Estados Unidos en la región del Golfo del Maine, sala cuya composición, como resultado de la referida elección, quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Gros, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Ago y Sr. Schwebel, magistrados. En la providencia se observaba que, en aplicación del párrafo 4 del Artículo 31 del Estatuto de la Corte, el Presidente interino había solicitado al magistrado Sr. Ruda que cediera su lugar en su debido momento al magistrado *ad hoc* designado por el Canadá, y que el magistrado Sr. Ruda había indicado que estaba dispuesto a proceder de ese modo (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 3). El Sr. Oda, magistrado, adjuntó una declaración a la providencia (*ibid.*, pág. 10). El Sr. Morozov y el Sr. El-Khani, magistrados, adjuntaron opiniones disidentes (*ibid.*, págs. 11 a 13).

40. El Canadá designó al Profesor Maxwell Cohen como magistrado *ad hoc* y el magistrado Sr. Ruda le cedió debidamente el puesto.

41. La sala constituida para conocer del caso eligió como Presidente al magistrado Sr. R. Ago y quedó integrada de la siguiente manera: magistrado Sr. Ago, Presidente; Sr. Gros, Sr. Mosler y Sr. Schwebel, magistrados; Sr. Cohen, magistrado *ad hoc*.

42. El 29 de enero de 1982 la sala celebró su primera vista pública. En esa ocasión, el magistrado *ad hoc* Sr. Cohen prestó la solemne declaración prevista en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte.

43. El 1° de febrero de 1982, una vez que las Partes hubieron confirmado las indicaciones dadas en el Acuerdo Especial y tras haberse consultado a la sala, la Corte dictó una providencia en la que estableció que el 26 de agosto de 1982 expiraría el plazo para la presentación de memorias

por el Canadá y los Estados Unidos. El procedimiento subsiguiente se reservó para la posterior adopción de una decisión. La providencia se adoptó por 10 votos contra 2 (magistrados Sr. Morozov y Sr. El-Khani). El magistrado *ad hoc* estuvo presente a invitación de la Corte y expresó su apoyo a la providencia (*I.C.J. Reports 1982*, pág. 15). A pedido de una de las Partes, el 28 de julio de 1982 el Presidente de la sala prorrogó el referido plazo hasta el 27 de septiembre de 1982.

D. PLATAFORMA CONTINENTAL (JAMAHIRIYA ARABE LIBIA-MALTA)

44. El 26 de julio de 1982 los Gobiernos de la Jamahiriya Arabe Libia y de Malta comunicaron en forma conjunta al Secretario un acuerdo especial que habían celebrado entre sí el 23 de mayo de 1976 y que había entrado en vigor a partir del intercambio de los instrumentos de ratificación, que tuvo lugar el 20 de marzo de 1982. En el Acuerdo Especial se solicita a la Corte que dilucide la siguiente cuestión:

“Qué principios y normas del derecho internacional son aplicables a la delimitación de la zona de la plataforma continental perteneciente a la República de Malta y de la zona de la plataforma continental perteneciente a la República Arabe Libia, y de qué manera las partes pueden aplicar en la práctica esos principios y normas en el caso que nos ocupa a fin de poder delimitar sin dificultades dicha zona mediante un acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Artículo III.”

En el referido Artículo III se prevé que, después de que se concluya el caso, se establezcan negociaciones con miras a alcanzar un acuerdo sobre la delimitación de conformidad con la decisión de la Corte.

45. El 27 de julio de 1982 el Vicepresidente de la Corte dictó una providencia en la que, tomando en consideración una disposición del Acuerdo Especial entre las Partes, estableció que el 26 de abril de 1983 expiraría el plazo para la presentación de una memoria por cada Parte.

V. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

46. La Secretaría está realizando, bajo la dirección del Presidente y con la supervisión del Comité del Reglamento, un estudio analítico completo de la aplicación del Estatuto y del Reglamento de la Corte a fin de reseñar sistemáticamente la práctica de la Corte. Para la ejecución de esta tarea la Corte cuenta con la asistencia de varios órganos: la Comisión Presupuestaria y Administrativa, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Sr. Lachs, el Sr. Nagendra Singh y el Sr. Schwebel, magistrados; el Comité del Reglamento, integrado por el Sr. Lachs, el Sr. Morozov, el Sr. Mosler, el Sr. Ruda, el Sr. Oda, el Sr. Ago y Sir Robert Jennings, magistrados; el Comité de Relaciones, integrado por el Sr. Morozov, el Sr. Ladreit de Lacharrière y el Sr. Mbaye, magistrados; y el Comité de la Biblioteca, integrado por el Sr. Ruda, el Sr. Mosler, el Sr. Oda y Sir Robert Jennings.

VI. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

47. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de ventas de la Secretaría de las Naciones Unidas, que mantienen contacto con librerías y

distribuidores especializados de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo con adiciones anuales (edición más reciente: 1981). La Secretaría se está ocupando especialmente de estudiar los medios de facilitar y acelerar la distribución de las publicaciones de la Corte en todo el mundo.

48. Las publicaciones de la Corte comprenden tres series anuales: *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders*, una bibliografía de obras y documentos relacionados con la Corte y el *Yearbook*. Las publicaciones más recientes en las primeras dos series son *I.C.J. Reports 1980* y *I.C.J. Bibliography No. 34*.

49. Una vez concluidas las actuaciones de cada caso, la Corte publica el correspondiente legajo con el título *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Sin embargo, incluso antes del cierre de un asunto, la Corte, después de haber consultado a las partes, puede facilitar los escritos y documentos al gobierno de cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que los solicite; también puede, una vez conocidas las opiniones de las partes, ponerlos a disposición del público al iniciarse las actuaciones orales, o posteriormente.

50. La Corte distribuye comunicados de prensa, notas de antecedentes y un manual para informar a los abogados, profesores y estudiantes universitarios, funcionarios gubernamentales, la prensa y el público en general sobre sus actividades, funciones y competencia. Hasta ahora, el manual se ha publicado en alemán, español, francés e inglés.

51. En el *I.C.J. Yearbook 1981-1982*, publicado simultáneamente con el presente informe, figuran datos más completos sobre las actividades de la Corte durante el período que se examina.

(Firmado) T. O. ELIAS

Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1° de agosto de 1982.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
